

Contenido

► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Superintendencia de Notariado y Registro fija los lineamientos que deben observar las Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos al momento de aplicar el sistema de pagos de derechos de registro a través de medios electrónicos. Instrucción Administrativa 03 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro. "Pago electrónico de Derechos de Registro en notarías y Radicación presencial ante oficinas de registro de instrumentos públicos". **Pág. 1**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reitera que es obligación de las sociedades fiduciarias efectuar la retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas sobre aquellos pagos o abonos efectuados en ejercicio de las operaciones de los patrimonios autónomos administrados por dichas sociedades. Concepto 100202208-0079 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. **Pág. 2**

Ver mas en interior>>

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

El Fondo de Previsión y Atención de Emergencias – FOPAE, expidió la Resolución 053 del 25 de febrero de 2014, "Por medio de la cual se desarrollan los criterios y establecen los procedimientos para la expedición de conceptos técnicos de excepcionalidad en los trámites de expedición de licencias, radicados en legal y debida forma antes y después de la vigencia del Decreto 364 de 2013, requeridos en los nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza media por fenómenos de inundación por desbordamiento, en aplicación del numeral 2 del artículo 117 y el parágrafo del artículo 375 del Decreto 364 de 2013 y se deroga la Resolución 384 del 3 de diciembre de 2013". **Pág. 7**

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

Superintendencia de Notariado y Registro fija los lineamientos que deben observar las Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos al momento de aplicar el sistema de pagos de derechos de registro a través de medios electrónicos. Instrucción Administrativa 03 de 2014. Superintendencia de Notariado y Registro. "Pago electrónico de Derechos de Registro en notarías y Radicación presencial ante oficinas de registro de instrumentos públicos".



Foto:marcoantonio-alvarado.blogspot.com

Con base en lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012 y en el entendido que se ha implementado un medio tecnológico a través del cual se prestará el servicio de liquidación de derechos registrales, la Superintendencia de Notariado y Registro instó a los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos que participarán en la operación de dicho servicio a que en coordinación con los manuales de usuario, observen:

- Que los certificados de firma digital se encuentren vigentes y activos.

>>



<<

- Se informe a través de la Ventanilla Única de Registro la habilitación y/o cambios de usuario.
- Se ofrezca a los usuarios el servicio de liquidación y pago de los derechos de registro a través de medios electrónicos.
- Se radique la correspondiente escritura pública el mismo día en que se realice el pago cuando se opte por realizar el pago a través de la cuenta única notarial.
- La implementación del mecanismo de pago electrónico permitirá el desmonte gradual de caja que en la actualidad se encuentra en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
- Se deberá garantizar por parte de las Oficinas de Registro un funcionario disponible para radicar las solicitudes virtuales, quien deberá mantener acceso permanente a internet.
- Aquellos documentos cancelados de forma electrónica y que ingresen para radicación de forma física en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán obtener validación del Pin de pago.

Finalmente la Superintendencia establece que dicha entidad a través del equipo de la Ventanilla Única de Registro efectuará reuniones con el objeto de hacer seguimiento al servicio y conocer las observaciones para su mejoramiento.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reitera que es obligación de las sociedades fiduciarias efectuar la retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas sobre aquellos pagos o abonos efectuados en ejercicio de las operaciones de los patrimonios autónomos administrados por dichas sociedades. Concepto 100202208-0079 de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ante el cuestionamiento presentado por un ciudadano referente a la responsabilidad en cabeza de las sociedades fiduciarias consideradas éstas como grandes contribuyentes de efectuar la retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas en relación con sus patrimonios autónomos, la Dirección de Gestión Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales replicó lo advertido a través del concepto 049786 de 2002 a través del cual se concluyó que es responsabilidad de las sociedades fiduciarias ser agentes de retención en la fuente de aquellos impuestos de carácter nacional causados sobre los pagos o abonos en cuenta realizados en la ejecución de los contratos de fiducia, y que en igual sentido, por medio del concepto 003580 de 2006 se infirió que en el contrato de fiducia mercantil la sociedad fiduciaria es el agente retenedor, ya que a través de dicho contrato se autoriza a reconocer obligaciones con cargo al fideicomiso.

Foto: www.mincit.gov.co

En consonancia con lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales advierte que a través del Decreto 2972 de 2013 se estableció que las sociedades fiduciarias son res-

>>



<<

ponsables de la presentación de una sola declaración por todos sus patrimonios autónomos, salvo las excepciones previstas en la norma tributaria.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible puntualiza las excepciones a las que se refiere el numeral 3° del artículo 1° de la Resolución 755 de 2012 *“Por medio de la cual se establecen determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y se modifica la Resolución número 511 de 2012”*. Concepto 8140-E2-42378 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recalcó que en principio son tres las excepciones a las que se refiere el numeral 3° del artículo 1° de la Resolución 755 de 2012 que en la parte pertinente determina “(...) 3. A partir de la vigencia de la presente resolución no se permitirá la parcelación ni la subdivisión de predios, salvo las excepciones de ley (...)”, así:

- De conformidad con el artículo 7° de la Ley 810 de 2013, los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos únicamente autorizarán e inscribirán escrituras de parcelación y subdivisión cuando de forma previa se obtenga licencia urbanística, la cual se protocolizará con la correspondiente escritura pública, salvo en aquellos eventos en se proceda de conformidad con una sentencia judicial.
- Cuando se proceda a la subdivisión de terrenos a causa de sucesión por causa de muerte, disolución y liquidación de sociedades conyugales y comuneros.
- Cuando se efectúe la subdivisión de predios rurales de conformidad con el mínimo establecido por el Incoder como unidad agrícola familiar.



Foto: lacomunidad.elpais.com

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible advierte que de conformidad con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 en aquellos eventos en que no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes fijadas por la correspondiente autoridad ambiental en el Plan de Ordenamiento Territorial prevalecerán éstas últimas. Concepto 8140-E2-43358 DE 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En primera instancia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expresa que hay lugar a la presentación de una demanda ante lo Contencioso Administrativo cuando un Municipio expide un acuerdo municipal o cualquier otro acto administrativo en contravía con lo plasmado en el acto de concertación ambiental de un Plan Básico de Ordenamiento Territorial, sin que la expedición de dichos actos den lugar a la posibilidad de iniciar una indagación preliminar o in-

>>



<<

vestigación administrativa por parte de la correspondiente Corporación Autónoma, excepto cuando se presente una infracción ambiental con ocasión a la expedición de los actos administrativos.

En segundo lugar advirtió que de conformidad con lo inferido en el Decreto 3930 de 2010, en aquellos casos en que no haya compatibilidad entre los usos de suelo y las determinantes definidas por parte de la autoridad ambiental en el ordenamiento territorial, prevalecerán las determinantes sobre los usos del suelo.



Foto: apnad.org

► SABÍAS QUE...

El Gobierno Nacional anunció la colocación de más de un billón de pesos para otorgamiento de créditos a empresarios del sector industrial. Comunicado de Prensa del 04 de marzo de 2014. Presidencia de la República.

El pasado 04 de marzo, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo indicó que el Gobierno Nacional a través de Bancoldex colocará la suma de más de un billón de pesos para ser destinados este año en créditos cuyo objeto será la financiación de la modernización del sector industrial. Dichos créditos se centrarán en la financiación de compra o leasing de bienes inmuebles, maquinaria y equipo, vehículos, capital de trabajo, sustitución de pasivos o financiación de operaciones de comercio exterior.

► INFORMACIÓN JURÍDICA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Normatividad de Interés.

El Fondo de Previsión y Atención de Emergencias – FOPAE, expidió la Resolución 053 del 25 de febrero de 2014, *“Por medio de la cual se desarrollan los criterios y establecen los procedimientos para la expedición de conceptos técnicos de excepcionalidad en los trámites de expedición de licencias, radicados en legal y debida forma antes y después de la vigencia del Decreto 364 de 2013, requeridos en los nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza media por fenómenos de inundación por desbordamiento, en aplicación del numeral 2 del artículo 117 y el parágrafo del artículo 375 del Decreto 364 de 2013 y se deroga la Resolución 384 del 3 de diciembre de 2013”.*

La Resolución se aplica directamente a los trámites de expedición de licencias, radicadas en legal y debida forma antes y después de la vigencia del Decreto 364 de 2013. En tal sentido

>>



<<

los conceptos técnicos tendrán carácter excepcional frente a la regla general contenida en el numeral 2 del artículo 117 y el párrafo del artículo 375 del Decreto 364 de 2013, donde se prohíben los nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en la modalidad de obra nueva en zonas de amenaza media de inundación por desbordamiento, y por ende, deberán ser solicitados de manera explícita por el interesado ante el FOPAE.

Teniendo en cuenta lo anterior, los criterios que FOPAE tendrá en cuenta para la expedición del concepto, serán:

- a) Ubicación geográfica del desarrollo y el entorno con respecto al cuerpo del agua: verificación de localización y la condición de localización, así como los antecedentes de eventos de emergencia.
- b) Nivel de consolidación y entorno. Verificación del nivel de consolidación y su entorno.
- c) Geomorfología, topografía, hidrología e hidráulica del cuerpo de agua que puedan afectar el entorno del desarrollo de la zona. Verificación de la existencia de redes de drenaje pluvial, existencia y funcionalidad de las obras de protección.

La solicitud deberá ir acompañada del Formato del FOPAE y certificación de disponibilidad de prestación del servicio público de alcantarillado. La expedición del concepto técnico de excepcionalidad solo corresponderá a la Subdirección de Análisis y Mitigación de Riesgos del FOPAE.

Foto: www.actualidadurbana.com